

JDC 22/2017

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO

ACTOR: VÍCTOR MANUEL PAVÓN RÍOS

ÓRGANOS PARTIDISTAS RESPONSABLES: COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL Y COMISIÓN ELECTORAL DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL AMBAS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

MAGISTRADO PONENTE: JOSÉ OLIVEROS RUIZ

SECRETARIO: MABEL LÓPEZ RIVERA

Acto impugnado:

El acuerdo ACU-CECEN/02/024/2017, por el cual la Comisión Electoral del Comité Ejecutivo Nacional del PRD negó el registro de la planilla que encabeza el recurrente, sin la aprobación de dicho acuerdo del Comité Ejecutivo Nacional del PRD.

ANTECEDENTES:

CONVOCATORIA. El 11 de diciembre 2016, tuvo verificativo el V PLENO EXTRAORDINARIO DEL IX CONSEJO ESTATAL EN EL ESTADO DE VERACRUZ, en el cual fue aprobado el instrumento denominado Convocatoria para elegir las Candidaturas a los Cargos de Elección Popular de Presidentes y Presidentas Municipales, Síndicos y Síndicas, Regidores y Regidoras; quienes participarán con las siglas del PRD en las elecciones constitucionales a celebrarse el cuatro de junio del año dos mil diecisiete, en el Estado de Veracruz.

OBSERVACIONES. El 31 de enero de 2017, la Comisión Electoral del Comité Ejecutivo Nacional del PRD mediante Acuerdo ACU-CECEN/01/015/2017, realizó observaciones a la convocatoria para elegir a los candidatos y candidatas a ocupar los cargos de elección en la referida convocatoria.

SOLICITUD DE REGISTRO. El 12 de febrero de 2017, el actor solicitó el registro como precandidatos de la planilla de ediles al ayuntamiento del municipio Acayucan, Veracruz, que él encabeza al cargo de Presidente Municipal.

NEGATIVA DE REGISTRO COMO PRECANDIDATO AL ACTOR Y A SU PLANILLA. El 16 de febrero del año en curso, la Comisión Electoral del Comité Ejecutivo Nacional del PRD emitió el Acuerdo ACU-CECEN/02/024/2017, en el cual se niega el registro de la planilla del actor con número de folio 56 del Municipio de Acayucan, Veracruz.

QUEJA DEL ACUERDO ACU-CECEN/02/024/2017. El 20 de febrero siguiente, se interpuso queja en contra del Acuerdo ACU-CECEN/02/024/2017, de la Comisión Electoral, por la negativa de otorgar el registro.

DESISTIMIENTO DE LA QUEJA. El 24 de febrero de la presente anualidad, se desistió de la queja electoral en contra del acuerdo antes mencionado.

II. JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO

INTERPOSICIÓN DEL MEDIO DE IMPUGNACIÓN. El 24 de febrero, se recibió, vía per saltum, en la Oficialía de Partes de este Tribunal Electoral, el escrito de demanda del actor.

TURNO A PONENCIA. El 25 siguiente, el Magistrado Presidente de este Tribunal Electoral, acordó formar el expediente JDC 22/2017 y turnarlo a la Ponencia del Magistrado José Oliveros Ruiz, asimismo ordenó a las responsables efectuaran el trámite correspondiente.

ADMISIÓN, CIERRE DE INSTRUCCIÓN Y CITA A SESIÓN PÚBLICA. Con oportunidad se admitió el juicio y se acordó el cierre de instrucción, con el fin de someter a discusión el presente proyecto y resolución.

ESTUDIO DE FONDO:

I. Vía per saltum. Se considera **procedente** la interposición vía per saltum con el fin de que no se afectara la pretensión del actor de participar en la jornada electiva interna del PRD; toda vez, que mientras se daba trámite a la queja feneció la fecha límite en que los precandidatos podían realizar precampañas conforme a su convocatoria.

II. Acuerdo impugnado. El proveído recurrido limita al actor en su derecho electoral de poder participar en el proceso interno de selección de candidato del partido político, en razón de que la Comisión Electoral del PRD le niega el registro como precandidato a él y a la planilla que encabeza de aspirantes a ediles del municipio de Acayucan, Veracruz, argumentando que no procedió su registro, porque no se cumplió con la paridad de género que exige la ley en su solicitud de registro, siendo omisa dicha comisión en hacer las observaciones pertinentes al momento de realizar el registro en caso de no cubrir con algún requisito.

RESOLUCIÓN:

- I. Es fundada la omisión del Comité Ejecutivo Nacional del PRD de aprobar el acuerdo ACU-CECEN/02/024/2017, de la Comisión Electoral de dicho Comité Ejecutivo.
- II. Son fundadas las violaciones cometidas por la Comisión Electoral del Comité Ejecutivo Nacional del PRD en el procedimiento de selección interna de precandidatos respecto a la planilla con folio 56 de aspirantes a ediles de Acayucan, Veracruz.
- III. Se ordena a la Comisión Electoral del Comité Ejecutivo del PRD, reponga el procedimiento de selección de precandidatos relativo al Ayuntamiento de Acayucan, Veracruz.
- IV. Una vez que el inconforme subsane el requisito indicado en el considerando séptimo de este fallo, se le ordena a la Comisión Electoral del Comité Ejecutivo Nacional que, en las doce horas siguientes, remita el expediente al citado Comité Ejecutivo Nacional, quien en el mismo plazo deberá modificar el acuerdo ACU-CECEN/024/2017 y declarar procedente el registro del inconforme y su planilla.

**A
N
T
E
C
E
D
E
N
T
E
S**

ANTECEDENTES:

CONVOCATORIA. El 11 de diciembre 2016, tuvo verificativo el V PLENO EXTRAORDINARIO DEL IX CONSEJO ESTATAL EN EL ESTADO DE VERACRUZ, en el cual fue aprobado el instrumento denominado Convocatoria para elegir las Candidaturas a los Cargos de Elección Popular de Presidentes y Presidentas Municipales, Síndicos y Síndicas, Regidores y Regidoras; quienes participarán con las siglas del PRD en las elecciones constitucionales a celebrarse el cuatro de junio del año dos mil diecisiete, en el Estado de Veracruz.

OBSERVACIONES. El 31 de enero de 2017, la Comisión Electoral del Comité Ejecutivo Nacional del PRD mediante Acuerdo ACU-CECEN/01/015/2017, realizó observaciones a la convocatoria para elegir a los candidatos y candidatas a ocupar los cargos de elección en la referida convocatoria.

SOLICITUD DE REGISTRO. El 12 de febrero de 2017, el actor solicitó el registro como precandidatos de la planilla de ediles al ayuntamiento del municipio Acayucan, Veracruz, que él encabeza al cargo de Presidente Municipal.

NEGATIVA DE REGISTRO COMO PRECANDIDATO AL ACTOR Y A SU PLANILLA. El 16 de febrero del año en curso, la Comisión Electoral del Comité Ejecutivo Nacional del PRD emitió el Acuerdo ACU-CECEN/02/024/2017, en el cual se niega el registro de la planilla del actor con número de folio 56 del Municipio de Acayucan, Veracruz.

QUEJA DEL ACUERDO ACU-CECEN/02/024/2017. El 20 de febrero siguiente, se interpuso queja en contra del Acuerdo ACU-CECEN/02/024/2017, de la Comisión Electoral, por la negativa de otorgar el registro.

DESISTIMIENTO DE LA QUEJA. El 24 de febrero de la presente anualidad, se desistió de la queja electoral en contra del acuerdo antes mencionado.

II. JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO

INTERPOSICIÓN DEL MEDIO DE IMPUGNACIÓN. El 24 de febrero, se recibió, vía per saltum, en la Oficialía de Partes de este Tribunal Electoral, el escrito de demanda del actor.

TURNO A PONENCIA. El 25 siguiente, el Magistrado Presidente de este Tribunal Electoral, acordó formar el expediente JDC 22/2017 y turnarlo a la Ponencia del Magistrado José Oliveros Ruiz, asimismo ordenó a las responsables efectuaran el trámite correspondiente.

ADMISIÓN, CIERRE DE INSTRUCCIÓN Y CITA A SESIÓN PÚBLICA. Con oportunidad se admitió el juicio y se acordó el cierre de instrucción, con el fin de someter a discusión el presente proyecto y resolución.

HECHOS DENUNCIADOS

HECHOS DENUNCIADOS:

El acuerdo ACU-CECEN/02/024/2017, por el cual la Comisión Electoral del Comité Ejecutivo Nacional del PRD negó el registro de la planilla que encabeza el recurrente, sin la aprobación de dicho acuerdo del Comité Ejecutivo Nacional del PRD.

CONSIDERACIONES

ESTUDIO DE FONDO:

I. Vía per saltum. Se considera procedente la interposición vía per saltum con el fin de que no se afectara la pretensión del actor de participar en la jornada electiva interna del PRD; toda vez, que mientras se daba trámite a la queja feneció la fecha límite en que los precandidatos podían realizar precampañas conforme a su convocatoria.

II. Acuerdo impugnado. El proveído recurrido limita al actor en su derecho electoral de poder participar en el proceso interno de selección de candidato del partido político, en razón de que la Comisión Electoral del PRD le niega el registro como precandidato a él y a la planilla que encabeza de aspirantes a ediles del municipio de Acayucan, Veracruz, argumentando que no procedió su registro, porque no se cumplió con la paridad de género que exige la ley en su solicitud de registro, siendo omisa dicha comisión en hacer las observaciones pertinentes al momento de realizar el registro en caso de no cubrir con algún requisito.

RESOLUCIÓN

I. Es fundada la omisión del Comité Ejecutivo Nacional del PRD de aprobar el acuerdo ACU-CECEN/02/024/2017, de la Comisión Electoral de dicho Comité Ejecutivo.

II. Son fundadas las violaciones cometidas por la Comisión Electoral del Comité Ejecutivo Nacional del PRD en el procedimiento de selección interna de precandidatos respecto a la planilla con folio 56 de aspirantes a ediles de Acayucan, Veracruz.

III. Se ordena a la Comisión Electoral del Comité Ejecutivo del PRD, reponga el procedimiento de selección de precandidatos relativo al Ayuntamiento de Acayucan, Veracruz.

IV. Una vez que el inconforme subsane el requisito indicado en el considerando séptimo de este fallo, se le ordena a la Comisión Electoral del Comité Ejecutivo Nacional que, en las doce horas siguientes, remita el expediente al citado Comité Ejecutivo Nacional, quien en el mismo plazo deberá modificar el acuerdo ACU-CECEN/024/2017 y declarar procedente el registro del inconforme y su planilla, para los efectos precisados en el apartado supracitado.